



# Resolución Viceministerial

## N° 334-2021-MINEDU

Lima, 13 de diciembre de 2021

**VISTOS**, el Expediente N° 0191314-2021, los Informes N° 01353-2021-MINEDU/VMGP-DIGEBR y N° 01360-2021-MINEDU/VMGP-DIGEBR de la Dirección General de Educación Básica Regular, el Informe N° 01776-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, el Informe N° 01330-2021-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, establece que el Sector Educación se encuentra bajo la conducción y rectoría del Ministerio de Educación; asimismo, de acuerdo con el literal a) del numeral 1 y el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la citada Ley, son funciones rectoras y técnico-normativas del Ministerio de Educación, formular, planear, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como aprobar las disposiciones normativas vinculadas con sus ámbitos de competencia, respectivamente;

Que, asimismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, de acuerdo con lo señalado por el artículo 53 de la Ley General de Educación, el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo; y le corresponde, según lo señalado por el literal a) del precitado artículo, entre otros aspectos, contar con un sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral, recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema o disponer de alternativas para culminar su educación;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley General de Educación, la evaluación es un proceso permanente de comunicación y reflexión sobre los procesos y resultados del aprendizaje. Además, es formativa e integral porque se orienta a mejorar esos procesos y se ajusta a las características y necesidades de los estudiantes;

EXPEDIENTE: DIGEBR2021-INT-0191314

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[http://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: **C346C7**





Que, según el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, el Ministerio de Educación establece las normas nacionales de evaluación, promoción, recuperación y nivelación pedagógica del estudiante, tomando en cuenta la diversidad;

Que, el Proyecto Educativo Nacional al 2036: La Educación que queremos para el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2020-MINEDU, señala en la Orientación Estratégica N° 2, que las personas que ejercen la docencia en todo el sistema educativo se comprometen con sus estudiantes y sus aprendizajes, comprenden sus diferentes necesidades y entorno familiar, social, cultural y ambiental, contribuyen de modo efectivo a desarrollar su potencial sin ningún tipo de discriminación, desempeñándose con ética, integridad y profesionalismo, desplegando proactivamente su liderazgo para la transformación social y construyendo vínculos afectivos positivos;

Que, el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2016-2024 del Sector Educación, cuya extensión del horizonte temporal fue aprobada por la Resolución Ministerial N° 122-2021-MINEDU, define como Objetivo Estratégico Sectorial N° 1: "Incrementar la equidad y la calidad de los aprendizajes y del talento de los niños y adolescentes";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 121-2021-MINEDU, se aprueba el documento normativo denominado "Disposiciones para la prestación del servicio en las instituciones y programas educativos públicos y privados de la Educación Básica de los ámbitos urbanos y rurales, en el marco de la emergencia sanitaria de la COVID-19", el cual fue modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 199-2021-MINEDU, N° 273-2021-MINEDU y N° 458-2021-MINEDU;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 193-2020-MINEDU, se aprueba el documento normativo denominado "Orientaciones para la evaluación de competencias de estudiantes de la Educación Básica en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19", el cual tiene por objetivo brindar a los docentes, directivos y otros actores educativos orientaciones para la evaluación de los procesos de aprendizaje para el desarrollo de competencias de los estudiantes de instituciones educativas y programas de la Educación Básica, en el marco de la emergencia sanitaria generada por la COVID19;

Que, atendiendo el contexto de emergencia sanitaria por la COVID-19, el MINEDU ha emitido diversas disposiciones para la prestación del servicio educativo y evaluación de competencias de los estudiantes en las instituciones y programas educativos públicos y privados de la Educación Básica de los ámbitos urbanos y rurales, por lo que resulta necesario brindar disposiciones adicionales que respondan a las necesidades actuales de los actores, aplicables desde el cierre del año escolar 2021;

Que, de este modo, bajo el contexto antes expuesto, mediante el Informe N° 01353-2021-MINEDU/VMGP-DIGEBR, complementado con el Informe N° 01360-2021-MINEDU/VMGP-DIGEBR, la Dirección General de Educación Básica Regular sustenta la necesidad de aprobar el documento normativo denominado "Disposiciones para la evaluación de competencias de estudiantes de la Educación Básica en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19"; cuyo objetivo es brindar disposiciones para la evaluación de competencias de los estudiantes de la Educación Básica, en el marco de la emergencia sanitaria generada por la COVID-19, aplicables desde el cierre del año escolar 2021;

---

**EXPEDIENTE: DIGEBR2021-INT-0191314**

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[http://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: **C346C7**



Que, por otro parte, resulta necesario derogar el numeral 9.3 del documento normativo denominado "Disposiciones para la prestación del servicio en las instituciones y programas educativos públicos y privados de la Educación Básica de los ámbitos urbanos y rurales, en el marco de la emergencia sanitaria de la COVID-19", aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 121-2021-MINEDU;

Que, asimismo, la Dirección General de Educación Básica Regular sustenta la necesidad de derogar la Resolución Viceministerial N° 193-2020-MINEDU, que aprobó el documento normativo denominado "Orientaciones para la evaluación de competencias de estudiantes de la Educación Básica en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19";

Que, el proyecto de documento normativo cuenta con la opinión favorable de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural (DIGEIBIRA), de la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe (DEIB), de la Dirección de Servicios Educativos en el Ámbito Rural (DISER), de la Dirección de Educación Básica Alternativa (DEBA), de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados (DIGESE), de la Dirección de Educación Básica para Estudiantes con Desempeño Sobresaliente y Alto Rendimiento (DEBEDSAR), de la Dirección de Educación Básica Especial (DEBE), de la Dirección de Educación Inicial (DEI), de la Dirección de Educación Primaria (DEP), de la Dirección de Educación Secundaria (DES), de la Dirección de Educación Física y Deporte (DEFID), de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar (DIGC), de la Secretaría de Planificación Estratégica (SPE), de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica (OSEE);

Que, a través del Informe N° 008720-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, considera técnicamente factible continuar con el trámite de aprobación del documento normativo; por cuanto, se encuentra alineado con los objetivos estratégicos e institucionales del Sector Educación y su aprobación no irrogará gastos en el presupuesto del Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, asimismo, con Informe N° 01330-2021-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco del análisis legal realizado y teniendo en cuenta las opiniones técnicas emitidas, opina que la aprobación del documento normativo resulta legalmente viable, sugiriendo proseguir el trámite correspondiente para su aprobación;

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 571-2020-MINEDU, se delega en la Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutorios que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;


De conformidad con Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y, en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 571-2020-MINEDU;

**EXPEDIENTE: DIGEBR2021-INT-0191314**

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[http://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: **C346C7**





Firmado digitalmente por:  
PALACIOS AVALOS Roy  
Carlos FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 13/12/2021 20:08:42-0500

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Derogar el numeral 9.3 del documento normativo denominado “Disposiciones para la prestación del servicio en las instituciones y programas educativos públicos y privados de la Educación Básica de los ámbitos urbanos y rurales, en el marco de la emergencia sanitaria de la COVID-19” aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 121-2021-MINEDU, modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 199-2021-MINEDU, N° 273-2021-MINEDU y N° 458-2021-MINEDU;


**Artículo 2.-** Derogar el documento normativo denominado “Orientaciones para la evaluación de competencias de estudiantes de la Educación Básica en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19”, aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 193-2020-MINEDU.

**Artículo 3.-** Aprobar el Documento Normativo denominado “Disposiciones para la evaluación de competencias de estudiantes de la Educación Básica en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19”, que, como anexo, forma parte de la presente resolución.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano”.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**


(Firmado digitalmente)  
**Nelly Luz Palomino Pacchioni**  
Viceministra de Gestión Pedagógica



Firmado digitalmente por:  
RODRIGUEZ GOMEZ Luis  
Jesus FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 13/12/2021 18:01:18-0500



Firmado digitalmente por:  
PALOMINO PACCHIONI Nelly  
Luz FAU 20131370998 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 13/12/2021 20:12:50-0500



Firmado digitalmente por:  
ÑAÑEZ ALDAZ Luis Humberto  
FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 13/12/2021 19:31:59-0500

EXPEDIENTE: DIGEBR2021-INT-0191314

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[http://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: **C346C7**





PERÚ

Ministerio  
de Educación

## Documento normativo

**“Disposiciones para la evaluación de competencias de estudiantes de la Educación Básica en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19”**



# DISPOSICIONES PARA LA EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS DE ESTUDIANTES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA COVID-19

## Contenido

1. OBJETIVO.....	4
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN .....	4
3. GLOSARIO DE TÉRMINOS .....	4
4. BASE NORMATIVA.....	6
5. ANTECEDENTES.....	8
6. ORIENTACIONES GENERALES EN EL MARCO DE LA EVALUACIÓN FORMATIVA.....	8
7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SOBRE LA EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS .....	11
7.1 Nivel de educación inicial.....	11
7.1.1. Sobre el registro de los niveles de logro en el SIAGIE.....	11
7.1.2. Sobre las condiciones de promoción .....	12
7.1.3. Competencias seleccionadas en el contexto de emergencia sanitaria .....	12
7.1.4. Acciones para la consolidación de aprendizajes .....	13
7.2 NIVEL DE EDUCACIÓN PRIMARIA .....	15
7.2.1 Sobre el registro de los niveles de logro en el SIAGIE.....	15
7.2.2 Sobre las condiciones de promoción .....	15
7.2.3 Competencias seleccionadas en el contexto de emergencia sanitaria.....	16
7.2.4 Acciones para la consolidación de aprendizajes .....	18
7.3 Nivel de educación secundaria .....	19
7.3.1 Sobre el registro de los niveles de logro o calificativos en el SIAGIE.....	19
7.3.2. Sobre las condiciones de promoción .....	20
7.3.3. Competencias seleccionadas en el contexto de emergencia sanitaria .....	20
7.3.4 Acciones para la consolidación de aprendizajes .....	21
7.4 Educación Básica Alternativa (EBA).....	23



7.4.1	Sobre el registro de los niveles de logro o calificativos en el SIAGIE .....	23
7.4.2	Sobre las condiciones de promoción .....	24
7.4.3	Competencias seleccionadas en el contexto de la emergencia sanitaria .....	24
7.4.4	Acciones para la consolidación de aprendizajes .....	26
8.	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS .....	27

*En este documento, se utilizan de manera inclusiva términos como “el director”, “el docente”, “el promotor comunitario”, “el estudiante” y sus respectivos plurales (así como otras palabras equivalentes en el contexto educativo) para referirse a hombres y mujeres. Esta opción se basa en una convención idiomática y tiene por objetivo evitar las formas para aludir a ambos géneros en el idioma castellano (“o/a”, “los/las” y otras similares), debido a que implican una saturación gráfica que puede dificultar la comprensión lectora*





# DISPOSICIONES PARA LA EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS DE ESTUDIANTES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA COVID-19

## 1. OBJETIVO

Brindar disposiciones para la evaluación de competencias de los estudiantes de la Educación Básica, en el marco de la emergencia sanitaria generada por la COVID-19, aplicables desde el cierre del año escolar 2021.

## 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 2.1 Ministerio de Educación.
- 2.2 Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces.
- 2.3 Unidades de Gestión Educativa Local.
- 2.4 Instituciones educativas públicas y privadas de la educación básica.
- 2.5 Programas educativos públicos y privados de la educación básica.

## 3. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para efectos del presente documento normativo se utiliza el glosario establecido en la "Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de Educación Básica", aprobada por Resolución Viceministerial N° 094-2020-MINEDU. Adicionalmente a dichos términos, en este documento normativo se establecen algunos más que surgen en la coyuntura actual y que se describen a continuación:

**3.1 Acciones para la recuperación.** Se implementan utilizando los materiales educativos seleccionados que organiza el docente, para que el estudiante que no logró acceder al servicio educativo de manera continua, que accedió de manera tardía o que no logró avanzar en el desarrollo de sus competencias, cuente con un material educativo de uso autónomo que le permita consolidar sus procesos de aprendizaje para seguir avanzando en el desarrollo de sus competencias, este proceso puede darse de manera presencial, semipresencial o a distancia según las características y necesidades del contexto. Adicionalmente se pueden emplear otras estrategias o acciones que la IE considere pertinentes.

**3.2 Competencias seleccionadas en el marco de la emergencia sanitaria.** Es el conjunto de competencias planteadas para el 2020 y 2021, que sirven como marco de acción para que las instituciones educativas puedan optimizar los procesos de aprendizaje tomando en consideración las características heterogéneas de los estudiantes en el contexto de la pandemia y las brechas de aprendizaje que se podrían estar generando; con la intención de eliminar las barreras para que los estudiantes alcancen los niveles esperados en el desarrollo de sus competencias. Además de las competencias que se indican en el presente documento normativo, las instituciones educativas pueden seleccionar adicionalmente otras competencias, si así lo consideran necesario teniendo





en consideración las características y demandas educativas de los estudiantes. Hacia el 2022 de manera colegiada, la IE, determinará las competencias en las que requiere poner énfasis en relación con las necesidades, dificultades y potencialidades de aprendizaje de sus estudiantes.

**3.3 Evaluación diagnóstica de entrada.** Se refiere al recojo de información que se realiza al comenzar el año o periodo lectivo con la finalidad de obtener información que permita reconocer los niveles de desarrollo de las competencias de los estudiantes para, a partir de ello, determinar sus necesidades de aprendizaje y orientar las acciones del proceso de enseñanza y aprendizaje para el desarrollo de sus competencias.

**3.4 Evaluación psicopedagógica.** Proceso sistemático de análisis de información relevante de carácter pedagógico que permite conocer de manera integral a cada niño, adolescente, joven o adulto con discapacidad, con talento y superdotación (altas capacidades) u otras demandas educativas, en ella se identifican sus fortalezas, las barreras educativas que afronta, los apoyos educativos que requieren; así como el nivel de desarrollo de las competencias. La evaluación psicopedagógica permite la toma de decisiones respecto a la intervención educativa pertinente y oportuna, así como la identificación de los apoyos educativos necesarios.

Para realizarla se emplean un conjunto de instrumentos de recojo de información en cuya aplicación intervienen tutores, docentes, estudiantes, sus familias y otros profesionales. Esta evaluación permite elaborar los Planes de Orientación Individual - POI y Planes Individuales de Atención – PIA.

**3.5 Plan de Orientación Individual - POI y Plan Individual de Atención - PIA<sup>1</sup>.** son documentos flexibles que elabora el docente o tutor y que permiten dar una respuesta educativa a nivel individual, a las y los niños o estudiantes que afrontan de manera temporal o permanente barreras para su aprendizaje, y que requieren un nivel de concreción curricular individualizado. Este contempla las características, necesidades, capacidades, potencialidades, fortalezas, demandas y las barreras educativas que dificultan o impiden su aprendizaje y participación, así como los apoyos educativos necesarios. El POI y PIA tienen como referente, las competencias establecidas en el currículo para el grado, ciclo, nivel, modalidad, etapa o edad del estudiante.

**3.6 Proceso de consolidación para el desarrollo de competencias.** Es el conjunto de acciones de atención diferenciada destinadas a brindar oportunidades de aprendizaje a los estudiantes que lo requieren de acuerdo con los resultados de la evaluación diagnóstica con la intención de generar avances en el desarrollo de sus competencias, es decir, llevarlos a niveles superiores de desarrollo.

**3.7 Plan de recuperación.** Son las acciones organizadas por el docente o mediador para responder a las características y necesidades de aprendizaje de los estudiantes que no han logrado los aprendizajes esperados o que ingresan de manera tardía al servicio educativo con la intención de apoyarlos en su proceso de adaptación y de aprendizaje.

---

<sup>1</sup> Según el artículo 29-A incorporado al Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-ED, mediante Decreto Supremo N° 007-2021-MINEDU, los Planes de Orientación Individual - POI (CEBE) y los Planes Individuales de Atención - PIA (PRITE) son denominados Planes Educativos Personalizados - PEP.



### 3.8 Situación final. Se consigna de acuerdo a la situación del estudiante, pudiendo ser: promoción guiada y promovido

**Promoción guiada (PG)**, implica que el estudiante será matriculado en el grado siguiente y tendrá un mayor tiempo y oportunidades para consolidar el desarrollo de competencias según el nivel esperado para su grado o ciclo en el periodo lectivo en el que fue matriculado.

En el caso de EBE nivel primario, si se registra al estudiante en condición de promoción guiada (PG), en el siguiente periodo lectivo o año escolar, este podrá ser matriculado en el mismo grado que cursaba; esta decisión se deberá acompañar con el informe de progreso en el que se consignent las conclusiones descriptivas por cada competencia priorizada para todos los niveles de logro; así como, otras evidencias del proceso de evaluación que respalden esta decisión, en el marco de la Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU.

**Promovido (PRO)**, si al cerrar el año escolar o periodo lectivo el estudiante ha logrado los niveles esperados en las competencias desarrolladas para el grado que le corresponde, como mínimo las seleccionadas en esta normativa, y otras que la institución educativa considere.

**Promoción automática**, implica la progresión sistemática del estudiante a la siguiente edad o grado escolar, independientemente de los aprendizajes alcanzados. Aplica para el nivel de Educación Inicial (Ciclo I y II) y el 1.er grado de Educación Primaria, de la Educación Básica Regular.

## 4. BASE NORMATIVA

- Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- Ley N° 30432, Ley que promueve y garantiza la práctica del deporte y la educación física en la educación básica pública.
- Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- Decreto de Urgencia N° 002-2020, que establece medidas para la lucha contra la informalidad en la prestación de servicios educativos de educación básica de gestión privada y para el fortalecimiento de la educación básica brindada por instituciones educativas privadas.
- Decreto Supremo N° 010-2012-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas.
- Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU, que aprueba los Lineamientos para la gestión de la convivencia escolar, la prevención y la atención de la violencia contra niñas, niños y adolescentes.
- Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.
- Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social.



- Resolución Ministerial N° 281-2016-MINEDU, que aprueba el Currículo Nacional de la Educación Básica.
- Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica.
- Decreto Supremo N° 007-2021-MINEDU que modifica el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED.
- Decreto Supremo N° 014-2021-MINEDU que declara en emergencia el Sistema Educativo Peruano a nivel nacional durante el segundo semestre del año 2021 y el primer semestre del año 2022.
- Resolución Ministerial N° 427-2013-ED que aprueba la Directiva N° 020-2013-MINEDU/VMGP-DIGEBA denominada "Orientaciones para desarrollar la forma de atención semipresencial en los Centros de Educación Básica Alternativa".
- Resolución Ministerial N° 649-2016-MINEDU, que aprueba el Programa Curricular de Educación Inicial, el Programa Curricular de Educación Primaria y el Programa Curricular de Educación Secundaria.
- Resolución Ministerial N° 159-2017-MINEDU, que modifica el Currículo Nacional de la Educación Básica y los Programas Curriculares de Educación Inicial, Educación Primaria y Educación Secundaria.
- Resolución Ministerial N° 432-2020-MINEDU que aprueba la Norma Técnica " Norma que regula el Registro de la trayectoria educativa del estudiante de Educación Básica a través del Sistema de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa (SIAGIE).
- Resolución Ministerial N° 121-2021-MINEDU, que aprueba el documento normativo denominado "Disposiciones para la prestación del servicio en las instituciones y programas educativos públicos y privados de la Educación Básica de los ámbitos urbanos y rurales, en el marco de la emergencia sanitaria de la COVID-19".
- Resolución Ministerial N° 189-2021-MINEDU, que aprueba el documento normativo denominado "Disposiciones para los Comités de Gestión Escolar en las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica".
- Resolución Ministerial N° 368-2021-MINEDU, que aprueba el Plan Nacional de Emergencia del Sistema Educativo Peruano.
- Resolución Viceministerial N° 034-2019-MINEDU, que aprueba el Programa Curricular de Educación Básica Alternativa de los Ciclos Inicial e Intermedio y el Programa Curricular de Educación Básica Alternativa del Ciclo Avanzado.
- Resolución Viceministerial N° 094-2020-MINEDU, que aprueba el documento normativo denominado "Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica".
- Resolución Viceministerial N° 212-2020-MINEDU, que aprueba el documento normativo denominado "Lineamientos de Tutoría y Orientación Educativa para la Educación Básica".
- Resolución Viceministerial N° 273-2020-MINEDU, que aprueba el documento normativo "Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2021 en Instituciones educativas y Programas educativos de la Educación Básica"
- Resolución Viceministerial N° 085-2021-MINEDU que aprueba el documento normativo denominado "Disposiciones para las instituciones educativas públicas de educación básica regular y educación básica alternativa que prestan el servicio educativo a estudiantes matriculados con vacantes semipresenciales".



- Resolución Viceministerial N° 211-2021-MINEDU, que aprueba el documento normativo “Lineamientos de Aprendo en Casa, Aprendo en Escuela y Aprendo en Comunidad”
- Resolución Viceministerial N° 222-2021-MINEDU, que aprueba el documento normativo “Lineamientos para la diversificación curricular en la Educación Básica”.
- Resolución de Secretaría General N° 613-2014-, que aprueba la Norma Técnica denominada “Normas y orientaciones para la organización y funcionamiento de la forma de atención a distancia en el ciclo avanzado de los Centros de Educación Básica Alternativa públicos y privados”
- Resolución de Secretaría General N° 938-2015-MINEDU, que aprueba los "Lineamientos para la Gestión Educativa Descentralizada".

Las referidas normas incluyen sus respectivos reglamentos, disposiciones ampliatorias, modificatorias, complementarias, conexas, o aquellas que las sustituyan.

## 5. ANTECEDENTES

En el marco de la emergencia sanitaria por la COVID – 19 se plantea la necesidad del aislamiento social preventivo y obligatorio a nivel nacional, lo que genera que los estudiantes no puedan asistir de manera presencial a la institución educativa. En esta coyuntura no todos los estudiantes han podido acceder de la misma forma al servicio educativo, por lo que surge la necesidad de reconocer esas diferencias y brindar disposiciones para la evaluación de competencias desde el cierre del año escolar 2021, que permitan atender la diversidad y responder a esas características.

Este documento normativo tiene como marco el Currículo Nacional de la Educación Básica aprobado con la Resolución Ministerial 281-2016-MINEDU y la "Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de Educación Básica", aprobada por Resolución Viceministerial N° 094-2020-MINEDU.

En esta coyuntura se hace necesario plantear disposiciones que aporten y den marco para procesos flexibles de evaluación de competencias, que tengan como interés superior el bienestar del estudiante y su desarrollo integral, y que consideren las condiciones heterogéneas en las que se está llevando a cabo sus procesos de aprendizaje.

En estos momentos, es importante que los procesos evaluativos no generen nuevas formas de exclusión o que pongan en riesgo la continuidad de la trayectoria educativa de los estudiantes, principalmente de aquellos provenientes de contextos en los que, por diversos factores, no se ha podido mantener la comunicación necesaria con el docente o la institución educativa.

## 6. ORIENTACIONES GENERALES EN EL MARCO DE LA EVALUACIÓN FORMATIVA

Según lo planteado en el documento normativo "Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de Educación Básica", aprobado por la Resolución Viceministerial N° 094-2020-MINEDU, la evaluación tiene como principal propósito el bienestar del estudiante y su desarrollo integral. Esta debe ser vista siempre como un proceso a través del cual se recopila y analiza información para conocer y valorar los avances y dificultades del estudiante en el desarrollo de sus competencias.



Se espera que, sobre esta base, se tomen decisiones para la mejora continua de los procesos de aprendizaje y enseñanza.

En tal sentido se requiere promover procesos reflexivos y orientadores para el desarrollo de aprendizajes de los estudiantes, y de la práctica docente. La citada Resolución Viceministerial N° 094-2020-MINEDU, presenta disposiciones que en el contexto actual deben promoverse con especial énfasis:

- a. La evaluación se realiza teniendo como centro al estudiante y, por lo tanto, contribuye a su bienestar reforzando su autoestima, en la situación actual, el docente debe darle particular importancia a promover en el estudiante el desarrollo y consolidación de una imagen positiva de sí mismo, de confianza en sus posibilidades y su esfuerzo frente a diversos escenarios de aprendizaje (presencial, semipresencial y a distancia) al trabajo remoto o semipresencial; motivándolo a seguir aprendiendo.

La determinación del nivel del logro de la competencia se realiza con base en evidencias de aprendizaje relevantes, es necesario que, para determinar el nivel de logro que se ha alcanzado con relación a una competencia, se seleccionen y analicen las evidencias que brinden más información acerca de los avances y dificultades que tiene el estudiante en dicha competencia.

La reflexión y la retroalimentación son procesos claves para el desarrollo de competencias de los estudiantes, es importante que el estudiante comprenda los criterios de evaluación para que a partir de ello pueda autoevaluarse acerca del nivel en que se encuentra encaminándose de forma progresiva a desarrollar procesos autónomos de reflexión sobre sus fortalezas, dificultades y necesidades. Se requiere brindar a los estudiantes pistas, orientaciones, consejos, estrategias, apoyos, recursos y oportunidades diversas para que ellos mismos puedan reflexionar sobre su proceso de aprendizaje y tomar decisiones para superar sus dificultades para el desarrollo de sus competencias.

La comunicación con el estudiante y su familia debe ser considerada un elemento clave para la mejora de los procesos de enseñanza y aprendizaje, el personal directivo y/o docente de las instituciones educativas debe mantener informados a los estudiantes y sus familias sobre los avances y dificultades observados en los procesos de aprendizaje, así como brindar recomendaciones sobre las oportunidades que deben generarse para la mejora. El personal directivo y/o docente debe adecuar la comunicación a las características y necesidades de las familias y los estudiantes, a través de una llamada, reunión virtual o presencial, para dialogar y reflexionar sobre el proceso de aprendizaje de su hijo y tomar acuerdos sobre las recomendaciones brindadas.

- b. Se espera que durante el año o periodo lectivo la IE o el docente comunique sobre el desarrollo de las competencias al estudiante y a su familia en tres momentos: después de la evaluación diagnóstica de inicios de año para informar si requiere consolidación; al término de cada periodo establecido por la institución educativa para dar a conocer sus avances y dificultades en relación a lo esperado y generar estrategias conjuntas para ayudar al estudiante (por lo menos dos veces adicionales durante el año); y a finales del año o periodo lectivo para informar sobre la situación final del estudiante.



- c. *El registro de los calificativos pendientes en el SIAGIE es flexible*, este deberá permanecer abierto durante el año a fin de que el docente registre el nivel de logro cuando el estudiante alcanza el nivel esperado de la competencia; asimismo, en los casos pendientes de calificativo y en las áreas/talleres pendientes de recuperación o subsanación al 2019. Se espera que durante el año o periodo lectivo se tengan por lo menos dos registros en el SIAGIE, uno a medio año (julio) y otro a fin de año (diciembre). Esta temporalidad se adecúa en la EBA según sus periodos promocionales o periodos de atención.
- d. Al final del periodo lectivo, el docente registrará en el SIAGIE la información referida al desarrollo de las competencias de los estudiantes, consignando el último nivel de logro, calificativo y/o conclusión descriptiva según lo determinado para cada ciclo o nivel, el mismo que debe expresar la situación final del progreso de sus competencias.
- e. En caso el docente no haya logrado realizar acciones para el desarrollo de alguna de las competencias o no cuenta con información suficiente (evidencias) para determinar un nivel de logro o calificativo deberá seleccionar un comentario predeterminado que exprese de manera cercana la situación de los estudiantes. En el SIAGIE aparecerán las siguientes opciones o mensajes predeterminados en una pestaña desplegable:
- (i) No se logró realizar acciones para su desarrollo.
  - (ii) No se cuenta con evidencia suficiente para determinar nivel de logro.
  - (iii) Otros
- La opción “otros” se utilizará en caso se considere que los comentarios predeterminados no representan la situación del estudiante. En estos casos, el acta oficial mostrará los casilleros en el acta oficial quedarán en blanco hasta que se complete la información en el SIAGIE.
- f. En caso el docente y/o facilitador cuente con información adicional sobre el estudiante, en relación al desarrollo de las competencias o a situaciones vividas que afectaron su progreso (situación emocional y familiar, sugerencias para la mejora del proceso de aprendizaje con énfasis en los aspectos en los que el estudiante requiere apoyo, conectividad o comunicación con la institución educativa, condiciones del contexto, u otros que se consideren pertinentes), y que sirven de insumo para la atención al estudiante durante el siguiente periodo lectivo esta se podrá consignar en el SIAGIE, como un comentario general de la edad, grado o ciclo por cada estudiante. En el caso de las y los estudiantes con discapacidad, se debe añadir un comentario, en las conclusiones descriptivas, con los apoyos educativos y los ajustes razonables (aprendizajes, tiempos, materiales, formas de evaluación, entre otros) brindados por el docente durante el periodo lectivo o promocional.



## **7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SOBRE LA EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS**

En el marco de la emergencia sanitaria y de las condiciones generadas en esta coyuntura, se dispone lo siguiente:

### **7.1 Nivel de educación inicial**

#### **7.1.1. Sobre el registro de los niveles de logro en el SIAGIE**

La comunicación del proceso de desarrollo del niño a la familia es clave, por ello al término de cada periodo se debe informar (al padre, madre o cuidador) por escrito y en una reunión presencial o virtual, los avances y dificultades identificados (conclusiones descriptivas) a fin de brindar recomendaciones oportunas para el desarrollo, bienestar y logro de aprendizajes. Este informe es adicional al registro en el SIAGIE.

#### **Ciclo I del nivel de Educación Inicial EBR – EBE (PRITE):**

Por las características de desarrollo y aprendizaje de los niños de esta edad, no se colocan niveles de logro, solo conclusiones descriptivas.

Al final del año, se registran las conclusiones descriptivas por cada competencia desarrollada, sobre la base de la información obtenida durante el proceso de seguimiento del desarrollo del estudiante. Dado el contexto, la información es brindada por el padre, madre o adulto responsable del niño durante el proceso educativo.

#### **Ciclo II del nivel de Educación Inicial EBR – EBE (CEBE):**

- Se registran en el SIAGIE el nivel de logro AD, A, B, alcanzado en cada competencia desarrollada hasta el final de periodo lectivo. No se utilizará el nivel de logro C, pues dada la coyuntura, no todos los niños han podido acceder de la misma forma al servicio educativo, siendo necesario un proceso evaluativo más flexible.
- Cada institución educativa, en base al análisis de su realidad, podrá determinar si el registro de los niveles de logro y conclusiones descriptivas en el SIAGIE, lo realizará una vez a finales del año (diciembre) o dos veces, a mediados del año (julio) y a finales del año (diciembre).
- Para determinar los niveles de logro es imprescindible que el docente elabore las conclusiones descriptivas de cada competencia desarrollada por sus estudiantes. Esto será según lo determine la institución educativa (semestral o anual).
- Es responsabilidad de los directores y/o especialistas del nivel, según corresponda, orientar la elaboración de dichas conclusiones por parte de los docentes, que respalden el registro de los niveles de logro en el SIAGIE.

#### **Ciclo I y Ciclo II del nivel de Educación Inicial EBR – EBE (CEBE):**

- Al final del periodo lectivo, el docente registrará en el SIAGIE la información referida al desarrollo de las competencias del niño, consignando el último nivel de logro y/o conclusión descriptiva, el mismo que debe expresar la situación final del progreso de sus competencias.





- En ambos ciclos, si el docente no ha logrado realizar acciones para el desarrollo de alguna de las competencias o no cuenta con información suficiente (evidencias) para determinar un nivel de logro, se tomará en cuenta lo determinado en el **literal “e” del numeral 6**, del presente documento normativo.
- El director y/o docente de la institución y/o programa educativo en el que se encuentre el niño durante el siguiente periodo lectivo, será el responsable de completar los niveles de logro o calificativos que quedaron en blanco.
- En los servicios de EBE los procesos de aprendizajes se dan en el marco de generar acciones que permitan a los estudiantes la continuidad de sus procesos de aprendizaje.

### 7.1.2. Sobre las condiciones de promoción

- La promoción en el nivel de Educación Inicial es automática en el marco de la Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU. Por lo tanto, implica que el niño será matriculado en la edad o nivel educativo siguiente, sin excluir que, si necesita consolidar el desarrollo de competencias, se le brindará un mayor tiempo y oportunidades para hacerlo durante el siguiente periodo lectivo.
- En el caso de los niños de CEBE también serán promovidos de manera automática. Si se determina que alguno requiere volver a cursar la misma edad o aula (Inicial 3, 4 o 5 años), podrá ser matriculado en esta nuevamente, en el siguiente periodo lectivo. Esta decisión requiere del acuerdo entre la familia y la I.E. (ver Resolución Viceministerial 094-2020-MINEDU).

### 7.1.3. Competencias seleccionadas en el contexto de emergencia sanitaria

#### Ciclo I EBR - EBE

No se ha realizado una selección. Se trabajan todas las competencias planteadas en el Currículo Nacional de Educación Básica para ese ciclo a partir de las características, necesidades e intereses, así como barreras educativas que enfrentan las niñas y los niños.

#### Ciclo II EBR - EBE

Se han seleccionado diez competencias vinculadas a cinco áreas curriculares. En caso de IIEE o programas con características EIB, de la forma de atención de Fortalecimiento Cultural y Lingüístico, además se ha seleccionado el área y la competencia Castellano como segunda lengua. En total son once competencias, asociadas a seis áreas curriculares.

#### Competencias seleccionadas para el nivel de Educación Inicial 2020- 2021

Ciclo I	Ciclo II
<b>4 áreas</b> Personal Social	<b>6 áreas</b> Personal Social



Psicomotriz Comunicación Descubrimiento del Mundo	Psicomotriz Comunicación Castellano como segunda lengua (área adicional para IIEE-EIB) Matemática Ciencia y Tecnología
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Construye su identidad.</li> <li>• Convive y participa democráticamente en la búsqueda del bien común.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Construye su identidad.</li> <li>• Convive y participa democráticamente en la búsqueda del bien común.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se desenvuelve de manera autónoma a través de su motricidad.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se desenvuelve de manera autónoma a través de su motricidad.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se comunica oralmente en su lengua materna.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se comunica oralmente en su lengua materna.</li> <li>• Lee diversos tipos de textos escritos en su lengua materna.</li> <li>• Escribe diversos tipos de textos en su lengua materna.</li> <li>• Crea proyectos desde los lenguajes artísticos.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Resuelve problemas de cantidad.</li> <li>• Resuelve problemas de forma, movimiento y localización.</li> <li>• Indaga mediante métodos científicos para construir conocimientos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Resuelve problemas de cantidad.</li> <li>• Resuelve problemas de forma, movimiento y localización.</li> <li>• Indaga mediante métodos científicos para construir conocimientos.</li> </ul>

#### 7.1.4. Acciones para la consolidación de aprendizajes

- El docente debe realizar una evaluación diagnóstica a inicio de año que le brinde información sobre el nivel de desarrollo de las competencias de los niños; así como de las condiciones y oportunidades que su contexto social y familiar le ofrece para aprender.
- A partir de la información obtenida en la evaluación diagnóstica, el docente identificará el nivel en el que se encuentra el niño, con relación al desarrollo de sus competencias. A partir del análisis de la información obtenida (evidencia de aprendizajes) se tomarán decisiones



respecto a las acciones que implementará durante el período lectivo para la consolidación de aprendizajes. Este proceso tendrá una duración flexible, con un corte intermedio a finales de julio en el que el docente podrá informar los avances y dificultades en el proceso de aprendizaje. De ser necesario, las acciones para la consolidación podrán ampliarse hasta finales del año o período lectivo con la intención de brindar al niño mayor tiempo y oportunidades para el logro de los niveles esperados de las competencias.

- En el caso de la EBE, se plantea únicamente la continuidad del proceso de aprendizaje (no se tiene proceso de consolidación), ya que los niveles de logro esperados para las competencias seleccionadas se establecen de manera individual en el Plan de Orientación Individual (POI) a partir de una evaluación diagnóstica de tipo psicopedagógica. Cada estudiante desarrolla las competencias en un proceso continuo, en función de su POI, que se ajusta tomando en cuenta sus fortalezas, las barreras para el aprendizaje que enfrenta y los apoyos que requiere.
- A continuación, se determinan los aspectos que el docente debe tener presente durante el proceso de consolidación o continuidad con sus estudiantes:
  - En las actividades que se planifiquen se promoverá el movimiento y el juego libre, la exploración y manipulación de materiales, las interacciones efectivas y de soporte socioemocional.
  - En ciclo I se realizará la planificación de contexto generando condiciones para el desarrollo de las competencias de los niños a través de la organización del espacio, los materiales y las interacciones, así como el trabajo con las familias orientado a promover prácticas de crianza que favorezcan el vínculo de apego y el bienestar emocional. Estas condiciones deben adaptarse a los distintos tipos de prestación de servicio (a distancia, semipresencial, presencial).
  - En ciclo II se diseñarán experiencias de aprendizaje diversas considerando los saberes previos de los niños, sus características (motoras, sensoriales, emocionales, socio culturales y lingüísticas, etc.), necesidades e intereses. Estas experiencias deben adaptarse a los distintos tipos de prestación de servicio (a distancia, semipresencial, presencial).
  - En el marco de la evaluación formativa, se recogerá y analizará evidencias de aprendizaje para obtener información respecto al proceso de desarrollo de las competencias de los niños y determinar el nivel de logro alcanzado.
  - El docente retroalimentará el proceso de aprendizaje de los niños considerando los avances y dificultades que presenten con relación al desarrollo de las competencias. De igual manera, orientará a la familia, brindará apoyos necesarios y eliminará barreras para fortalecer el aprendizaje de su niño.
  - Durante el período lectivo, el docente podrá hacer uso de las orientaciones y herramientas proporcionadas por el Minedu u otras, que estime convenientes, para el proceso de consolidación de aprendizajes.
  - El directivo y/o docente gestionará, según sea su responsabilidad, las condiciones necesarias para el desarrollo de competencias de los niños, en la institución y/o programa educativo en relación a la organización de los espacios, mobiliario y materiales, considerando las características y necesidades de los niños y las medidas de bioseguridad para un retorno seguro.



## 7.2 Nivel de educación primaria

### 7.2.1 Sobre el registro de los niveles de logro en el SIAGIE

- Solo se podrá registrar niveles de logro AD, A y B, no se utilizará el nivel de logro C. En caso no se cuente con información suficiente, el estudiante muestre un progreso mínimo en una o más competencias desarrolladas, evidencie dificultades en el desarrollo de las experiencias propuestas y se considere que necesita mayor tiempo de acompañamiento, se considerará lo determinado en el **literal “e” del numeral 6**, del presente documento normativo, estas le permitirán al docente implementar las acciones que considere para el apoyo en el desarrollo de sus competencias.
- A mediados del año (julio) y al final del año (diciembre), se registrará en el SIAGIE el último nivel de logro o calificativo alcanzado por el estudiante hasta ese momento en el periodo lectivo, el mismo que debe expresar la situación final del progreso de sus competencias. Se podrá registrar los niveles de logro o calificativos alcanzados según la escala determinada para su grado.
- En caso un estudiante no se haya contactado con sus docentes, los casilleros de los calificativos de las competencias también quedarán en blanco en el acta oficial y se completarán cuando alcance el nivel de logro o calificativo requerido para el grado.

### 7.2.2 Sobre las condiciones de promoción

- La promoción es automática para los estudiantes del primer grado<sup>2</sup>.
- En el caso de EBE la promoción es automática<sup>3</sup>. Excepcionalmente, en los casos en que el docente determine que el estudiante requiere volver a cursar el primer grado, podrá ser matriculado en este nuevamente, en el siguiente periodo lectivo; se deberá acompañar esta decisión con el informe de progreso en el que se consignent las conclusiones descriptivas por cada competencia priorizada para todos los niveles de logro; así como, otras evidencias del proceso de evaluación que respalden esta decisión.

#### **Para los estudiantes del 2° al 6° grado, se podrá registrar:**

- Promovido (PRO) si al cerrar el año escolar el estudiante ha logrado los niveles esperados en las competencias desarrolladas para el grado que le corresponde. Para efectos de los años 2020 y 2021, se consideran como mínimo las competencias establecidas como seleccionadas en esta normativa, y otras que la institución educativa considere; o ha logrado los niveles esperados en las competencias desarrolladas establecidos en su Plan de Orientación Individual - POI, para el caso de EBE.

---

<sup>2</sup> Conforme a lo señalado en el numeral 5.1.3 del documento normativo “Norma que regulan la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica”, aprobado por Resolución Viceministerial N° 094-2020 MINEDU.

<sup>3</sup> Conforme a lo señalado en el literal c del numeral 5.1.3 del documento normativo “Norma que regulan la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica”, aprobado por Resolución Viceministerial N° 094-2020 MINEDU.



- Promoción guiada (PG), si al final del periodo lectivo el estudiante no logró los niveles esperados en la(s) competencia(s). Esto implica que será matriculado en el grado siguiente y tendrá mayor tiempo y oportunidades para consolidar el desarrollo de competencias.
- En el caso de EBE nivel primario (2º a 6º grado), si se registra al estudiante en condición de promoción guiada (PG), en el siguiente periodo lectivo o año escolar, este podrá ser matriculado en el mismo grado que cursaba; esta decisión se deberá acompañar con el informe de progreso en el que se consignent las conclusiones descriptivas por cada competencia priorizada para todos los niveles de logro; así como, otras evidencias del proceso de evaluación que respalden esta decisión<sup>4</sup>.

### 7.2.3 Competencias seleccionadas en el contexto de emergencia sanitaria 2020 - 2021

#### Competencias seleccionadas para EBR:

#### Educación Primaria: 1º a 6º grado

<b>COMUNICACIÓN</b>	Se comunica oralmente en su lengua materna
	Lee diversos tipos de textos escritos en su lengua materna
	Escribe diversos tipos de textos en su lengua materna
<b>ARTE Y CULTURA</b>	Crea proyectos desde los lenguajes artísticos
<b>EDUCACIÓN FÍSICA</b>	Asume una vida saludable
<b>PERSONAL SOCIAL</b>	Construye su identidad
	Convive y participa democráticamente en la búsqueda del bien común
	Construye interpretaciones históricas
	Gestiona responsablemente el espacio y el ambiente
<b>MATEMÁTICA</b>	Resuelve problemas de forma, movimiento y localización
	Resuelve problemas de cantidad
	Resuelve problemas de gestión de datos e incertidumbre

<sup>4</sup> Conforme a lo señalado en el numeral 5.1.3 del documento normativo “Norma que regulan la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica”, aprobado por Resolución Viceministerial N° 094-2020 MINEDU.



	Resuelve problemas de regularidad, equivalencia y cambio
<b>CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	Indaga mediante métodos científicos para construir sus conocimientos
	Explica el mundo físico basándose en conocimientos sobre los seres vivos; materia y energía; biodiversidad, Tierra y universo

En caso de IIEE EIB, de la forma de atención de Fortalecimiento Cultural y Lingüístico, además:

<b>CASTELLANO COMO SEGUNDA LENGUA</b>	Se comunica oralmente en castellano como segunda lengua
	Lee diversos tipos de textos escritos en castellano como segunda lengua
	Escribe diversos tipos de textos en castellano como segunda lengua

**Competencias seleccionadas para EBE:**  
Educación Primaria: 1° a 6° grado

<b>COMUNICACIÓN</b>	Se comunica oralmente en su lengua materna
	Lee diversos tipos de textos escritos en su lengua materna
	Escribe diversos tipos de textos en su lengua materna
<b>ARTE Y CULTURA</b>	Crea proyectos desde los lenguajes artísticos
<b>EDUCACIÓN FÍSICA</b>	Se desenvuelve de manera autónoma a través de su motricidad.
<b>PERSONAL SOCIAL</b>	Construye su identidad
	Convive y participa democráticamente en la búsqueda del bien común
<b>MATEMÁTICA</b>	Resuelve problemas de forma, movimiento y localización
	Resuelve problemas de cantidad
<b>CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	Indaga mediante métodos científicos para construir sus conocimientos

En caso de IIEE EIB, de la forma de atención de Fortalecimiento Cultural y Lingüístico, además:



<b>CASTELLANO COMO SEGUNDA LENGUA</b>	Se comunica oralmente en castellano como segunda lengua
---	---

#### 7.2.4 Acciones para la consolidación de aprendizajes

- **Proceso de recuperación**

Está dirigido a los estudiantes de 2° a 6° grado de primaria que en diciembre del año anterior tengan competencias con casillero en blanco o en situación final de promoción guiada. El proceso de recuperación se llevará durante los meses de enero y febrero.

El docente evalúa, prioriza y selecciona las competencias que requiere el estudiante para su recuperación y organiza en una carpeta, los materiales educativos, para ser desarrollados de manera autónoma por el estudiante, como una oportunidad para seguir progresando en el desarrollo de sus competencias y que entregará a su docente o I.E. al inicio del siguiente periodo lectivo, para que sea valorado y considerado como insumo para la evaluación diagnóstica. Este proceso también se podrá desarrollar de manera semipresencial o presencial según las necesidades y características de la población y el territorio.

En el caso de la EBE, se plantea solo la continuidad del proceso de aprendizaje (no se tiene proceso de consolidación, ni recuperación), ya que los niveles de logro esperados para las competencias seleccionadas se establecen de manera individual en el Plan de Orientación Individual – POI, a partir de una evaluación diagnóstica llamada evaluación psicopedagógica. Cada niño desarrolla las competencias en un proceso continuo, en función de su POI, que se ajusta tomando en cuenta sus fortalezas, las barreras para el aprendizaje que enfrenta, y los apoyos que requiere.

#### **Evaluación diagnóstica: al iniciar el año o periodo lectivo**

Los estudiantes tendrán una evaluación diagnóstica que sirva de insumo para conocer los niveles de avance de sus competencias.

Después del análisis de la información proveniente de la evaluación diagnóstica, el portafolio del estudiante con las actividades de la carpeta de recuperación y la información registrada en el SIAGIE, el docente determinará el nivel real de aprendizaje de sus estudiantes, y en caso sea necesario, prever las acciones o estrategias que se requiere realizar para ayudarlos a desarrollar sus competencias en el marco de la atención diferenciada.

- **Proceso de Consolidación**

Este proceso tendrá una duración flexible durante el año con un corte intermedio a finales de julio y otro a finales del año. Si el docente determina que el estudiante ha logrado los niveles esperados de la competencia, registrará la información en el SIAGIE en julio y el estudiante continuará con las actividades regulares. Para los estudiantes que requieran tiempo adicional para alcanzar los niveles esperados, el periodo de consolidación podrá ser ampliado según lo requiera y se registrará la información a finales del periodo lectivo.





En el caso de la EBE los niveles de logro esperados para las competencias seleccionadas se establecen en el POI a partir de la evaluación psicopedagógica. Cada estudiante desarrolla las competencias en un proceso continuo de marzo a diciembre, en función de su POI, que se ajustan tomando en cuenta las fortalezas, barreras para el aprendizaje y apoyos que requiere cada estudiante (no se tienen períodos de recuperación ni consolidación).

### 7.3 Nivel de educación secundaria

#### 7.3.1 Sobre el registro de los niveles de logro o calificativos en el SIAGIE

El docente registrará en el SIAGIE el último nivel de logro o calificativo alcanzado por el estudiante hasta ese momento, el mismo que debe expresar la situación del progreso de sus competencias. Se podrá registrar los niveles de logro o calificativos alcanzados según la escala determinada para su grado.

##### **Estudiantes de 1° a 3° grado de secundaria de EBR**

Solo se podrá registrar niveles de logro B, A y AD no se utilizará el nivel de logro C. En caso el estudiante muestre un progreso mínimo en una o más de las competencias desarrolladas, evidencie dificultades en el desarrollo de las actividades propuestas y se considere que necesita mayor tiempo de acompañamiento, el casillero quedará en blanco y será completado cuando alcance el calificativo requerido.

En caso un estudiante no se haya contactado con sus docentes, los casilleros de los calificativos de las competencias también quedarán en blanco en el acta oficial y se completarán cuando alcance el calificativo requerido.

**En el 2021 para los estudiantes de 4° grado de secundaria de EBR, se registran calificativos de las competencias desarrolladas utilizando la escala vigesimal. No se podrá registrar calificativos menores que 11. En caso el estudiante no alcance al menos 11 y necesita mayor tiempo de acompañamiento en una o más competencias de las desarrolladas este casillero quedará en blanco y será completado cuando alcance el calificativo requerido. A partir del 2022 los calificativos en 4° de secundaria se registrarán con la escala literal.**

En caso un estudiante no se haya contactado con sus docentes, los casilleros de los calificativos de las competencias también quedarán en blanco en el acta oficial y se completarán cuando alcance el calificativo requerido.

- En caso el docente no haya alcanzado a realizar acciones para el desarrollo de alguna de las **competencias seleccionadas** o no cuente con evidencia suficiente para determinar un nivel de logro al final del año, seleccionará un comentario predeterminado que exprese de manera cercana la situación del estudiante según lo descrito en el **literal “e” del numeral 6** del presente documento normativo.



### Estudiantes de 5° grado de secundaria de EBR

Se registran calificativos de las competencias desarrolladas utilizando la escala vigesimal. No se podrá registrar calificativos menores que 11 durante el 2021 y 2022. A partir del 2023 los calificativos en 5° de secundaria se registrarán con la escala literal.

En caso el estudiante no alcance al menos 11 en una o más competencias este casillero quedará en blanco y será completado cuando el estudiante alcance el calificativo requerido. En caso un estudiante no se haya contactado con sus docentes, los casilleros de los calificativos de las competencias también quedarán en blanco en el acta oficial y se completarán cuando alcance el calificativo requerido.

#### 7.3.2. Sobre las condiciones de promoción

- **Para los estudiantes de 1° a 4° grado de secundaria de EBR**, al final del año escolar se podrá consignar como situación final promovido de grado (PRO) o Promoción guiada (PG).
- **Para el caso de los estudiantes de 5° grado de secundaria de EBR**, al final del año se consignará la situación promovido de grado (PRO) si alcanzó de 11 a 20, como mínimo en las competencias seleccionadas. En caso un estudiante, no haya logrado completar los calificativos requeridos para el cierre del periodo lectivo en diciembre, quedarán los casilleros en blanco en el acta oficial hasta que alcance el calificativo requerido.

#### 7.3.3. Competencias seleccionadas en el contexto de emergencia sanitaria

##### Educación Secundaria 1° a 5° grado

<b>COMUNICACIÓN</b>	Se comunica oralmente en su lengua materna
	Lee diversos tipos de textos escritos en su lengua materna
	Escribe diversos tipos de textos en su lengua materna
<b>ARTE Y CULTURA</b>	Crea proyectos desde los lenguajes artísticos
<b>EDUCACIÓN FÍSICA</b>	Asume una vida saludable
<b>DESARROLLO PERSONAL, CIUDADANÍA Y CÍVICA</b>	Construye su identidad
	Convive y participa democráticamente en la búsqueda del bien común
<b>CIENCIAS SOCIALES</b>	Construye interpretaciones históricas
	Gestiona responsablemente el espacio y el ambiente
	Gestiona responsablemente los recursos económicos



<b>MATEMÁTICA</b>	Resuelve problemas de forma, movimiento y localización
	Resuelve problemas de cantidad
	Resuelve problemas de gestión de datos e incertidumbre
	Resuelve problemas de regularidad, equivalencia y cambio
<b>CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	Indaga mediante métodos científicos para construir conocimientos
	Explica el mundo físico basándose en conocimientos sobre los seres vivos; materia y energía; biodiversidad, Tierra y universo
<b>EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO</b>	Gestiona proyectos de emprendimiento económico o social

En caso de IIEE EIB, de la forma de atención de Fortalecimiento Cultural y Lingüístico, además:

<b>CASTELLANO COMO SEGUNDA LENGUA</b>	Se comunica oralmente en castellano como segunda lengua
	Lee diversos tipos de textos escritos en castellano como segunda lengua
	Escribe diversos tipos de textos en castellano como segunda lengua

### 7.3.4 Acciones para la consolidación de aprendizajes

#### Proceso de recuperación: enero y febrero

- Participan los estudiantes de 1° a 4° de secundaria de EBR que en diciembre tengan competencias con casillero en blanco y por tanto la situación final de promoción guiada, así como los estudiantes de 5° de secundaria que no alcanzaron al menos 11 en una o más competencias que así lo requieran.
- El estudiante que no se haya contactado con sus docentes o con la institución educativa y de haber desarrollado experiencias de aprendizaje o estudios independientes, podrá presentar al iniciar el año escolar su carpeta de trabajo o portafolio con lo trabajado durante los años anteriores según corresponda. Esta carpeta o portafolio se entrega al docente, quien lo recibe como evidencia del trabajo realizado. De alcanzar los calificativos requeridos, se registran en el SIAGIE y de no ser así se desarrollarán acciones para la consolidación.
- Este proceso también se podrá desarrollar de manera semipresencial o presencial según las necesidades y características de la población y el territorio.
- El estudiante también podrá optar por una evaluación de recuperación. En esta evaluación el docente le propondrá una(s) situación (es) retadora(s) frente a la(s) cual(es) el estudiante evidenciará el desarrollo de su(s) competencia(s). De alcanzar los calificativos requeridos, se registran en el SIAGIE.



- En este periodo, los estudiantes también podrán subsanar las áreas/talleres pendientes de aprobar al 2019.
- Para el caso de los estudiantes de 5° grado que a marzo no alcanzan el calificativo mínimo de 11 en una o más competencias de las desarrolladas, o tienen áreas/talleres pendientes de aprobación al 2019, pueden solicitar evaluación de subsanación, cuantas veces sea necesario hasta lograr los calificativos aprobatorios, los cuales serán registrados en el SIAGIE.
- En cualquier institución educativa del país de la modalidad EBR de educación secundaria, el estudiante podrá realizar la evaluación de recuperación o subsanación previa autorización de la IE de origen mediante el SIAGIE. Así mismo la Institución educativa que evalúa deberá registrar los calificativos correspondientes en el SIAGIE.

### **La evaluación diagnóstica de entrada**

- Se considerará a todos los estudiantes de 1° a 5° grado de secundaria.
- Para el caso de los estudiantes con situación final “promoción guiada” y que desarrollaron la carpeta de recuperación o evaluación de recuperación o la carpeta de trabajo de estudios independientes, el docente analizará estas evidencias, determinará el nivel real de desarrollo de las competencias y su situación de promovido de grado (PRO) o si aún requiere tiempo adicional para consolidar sus competencias.
- Para los estudiantes con situación final “promoción guiada” y que no realizaron acciones de recuperación, el docente efectuará una evaluación a partir de una situación en la que el estudiante evidencie el desarrollo de sus competencias. El docente analizará estas evidencias, determinará el nivel real de las competencias para ayudarlo en el proceso de consolidación o continuidad en el desarrollo de sus competencias.  
Para el estudiante que no se contactó con la institución educativa o sus docentes y logra reincorporarse; el docente deberá plantear la evaluación con especial énfasis en situaciones relacionadas a las experiencias vividas por el estudiante en el tiempo o periodo(s) que no se contactó, a fin de que pueda evidenciar el desarrollo de sus competencias y el docente pueda determinar el nivel real de desarrollo de estas.
- Para los estudiantes con situación final “promovido de grado”, la evaluación diagnóstica permitirá identificar los aspectos de mejora para la continuidad en el desarrollo de sus competencias.
- Para la evaluación diagnóstica de entrada el docente analiza diversas fuentes o propone situaciones que le proveen de información del nivel de desarrollo de las competencias del estudiante, y para este la evaluación no debe significar una experiencia agobiante que afecten sus expectativas de reencuentro en la institución educativa.

### **Proceso de Consolidación**

- Este periodo tendrá una duración flexible durante el año con un corte intermedio a finales de julio. Si el docente determina que el estudiante ha logrado los niveles esperados de la competencia, registrará la información en el SIAGIE y el estudiante continuará con las



actividades regulares. Para los estudiantes que requieran tiempo adicional para alcanzar los niveles esperados, el proceso de consolidación podrá ser ampliado según lo requiera y se registrará la información a finales del periodo lectivo.

## 7.4 Educación Básica Alternativa (EBA)

### 7.4.1 Sobre el registro de los niveles de logro o calificativos en el SIAGIE

- El docente de CEBA y/o quien designe el directivo en el caso del Programa de Alfabetización, registra en el SIAGIE el último nivel de logro o calificativo alcanzado por el estudiante en el periodo promocional o periodo de atención, el mismo que debe expresar la situación real del progreso de las competencias desarrolladas. Se podrán registrar los niveles de logro o calificativos alcanzados según la escala determinada para su grado.
- En caso el docente y/o facilitador en alfabetización no haya logrado realizar acciones para el desarrollo de alguna de las competencias seleccionadas o no cuente con información suficiente (evidencias) para determinar un nivel de logro, dejará el casillero de calificación en blanco para ser completado cuando los estudiantes alcancen los niveles de logro esperados. Además, puede seleccionar un comentario predeterminado que exprese de manera cercana la situación del estudiante según lo descrito en el **literal “e” del numeral 6** del presente documento normativo.
- Los CEBA que desarrollan un periodo promocional al año, registran en el SIAGIE los niveles de logro o calificativos de las competencias en dos momentos. Un primer momento, en el mes de julio o agosto; un segundo momento, a fin de año en el mes de diciembre.
- Los CEBA que desarrollan dos periodos promocionales o dos periodos de atención, registran en el SIAGIE los niveles de logro o calificativos de las competencias desarrolladas, según la siguiente precisión: El periodo hasta el mes de mayo, 1 periodo, hasta el mes de julio.
- **Para las y los estudiantes del 2º grado del ciclo inicial hasta el 3º grado del ciclo avanzado**, solo se podrán registrar niveles de logro AD, A y B, no se utiliza el nivel de logro C. En caso el estudiante muestre un progreso mínimo en una o más de las competencias desarrolladas, evidencie dificultades en el desarrollo de las actividades propuestas y se considere que necesita mayor tiempo de acompañamiento, el casillero quedará en blanco y será completado cuando alcance el calificativo requerido.

En el caso de las y los estudiantes que no se hayan contactado con sus docentes, los casilleros de los calificativos quedarán en blanco hasta que alcancen los niveles esperados.

- **Para el 4º grado del ciclo avanzado EBA**, se habilita el registro de los calificativos o niveles de logro según la escala correspondiente a la trayectoria educativa de los estudiantes (vigesimal o literal). Para el caso de la escala vigesimal, no se podrán registrar calificativos menores a 11. En el caso de la escala literal, solo se registrarán los niveles de logro AD, A y B. En el caso de que el estudiante no alcance los calificativos o niveles de logro señalados, el casillero quedará en blanco para ser completado cuando alcance el calificativo o nivel de logro requerido. De igual forma para los estudiantes que no se hayan contactado con sus



docentes, los casilleros de los calificativos de las competencias también quedarán en blanco y se completarán cuando alcance el calificativo o nivel de logro requerido.

Los estudiantes de 4º grado del ciclo avanzado de EBA, que no hayan alcanzado los niveles requeridos en una o más competencias, pueden presentar al inicio del periodo promocional las evidencias desarrolladas durante los meses de enero y febrero, de manera autónoma, de acuerdo con la indicación establecida con los docentes en diciembre del año anterior, para que sean valoradas y, de alcanzar los calificativos requeridos, se registran en el SIAGIE. También podrán ser evaluados mediante evaluación de subsanación, cuantas veces sea necesario, hasta lograr los calificativos o niveles de logro aprobatorios, los cuales serán registrados en el SIAGIE. La evaluación de subsanación considera actividades relacionadas a evidenciar el desarrollo de las competencias previstas.

A fin de favorecer la culminación de la educación básica y, en respuesta a la movilización de los estudiantes, cualquier institución educativa pública de la modalidad puede evaluar al estudiante previa autorización de la IE de origen mediante el SIAGIE. Asimismo, deberá registrar los calificativos correspondientes en el sistema.

#### 7.4.2 Sobre las condiciones de promoción

- Los estudiantes al finalizar el periodo promocional o periodo de atención, tendrán las siguientes condiciones:
  - **Promoción guiada (PG)**
  - **Promovido (PRO)**

La promoción es automática para los estudiantes del primer grado del ciclo inicial.

#### 7.4.3 Competencias seleccionadas en el contexto de la emergencia sanitaria 2020 -2021

##### Ciclo Inicial e Intermedio

<b>COMUNICACIÓN</b>	Se comunica oralmente en su lengua materna
	Lee diversos tipos de textos escritos en su lengua materna
	Escribe diversos tipos de textos en su lengua materna
<b>DESARROLLO PERSONAL Y CIUDADANO</b>	Construye su identidad
	Convive y participa democráticamente en la búsqueda del bien común
	Construye interpretaciones históricas
	Gestiona responsablemente el espacio y el ambiente
<b>MATEMÁTICA</b>	Resuelve problemas de forma, movimiento y localización
	Resuelve problemas de cantidad



	Resuelve problemas de gestión de datos e incertidumbre
	Resuelve problemas de regularidad, equivalencia y cambio
<b>CIENCIA, TECNOLOGÍA Y SALUD</b>	Indaga mediante métodos científicos para construir sus conocimientos
	Explica el mundo físico basándose en conocimientos sobre los seres vivos; materia y energía; biodiversidad, Tierra y Universo
<b>EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO</b>	Gestiona proyectos de emprendimiento económico o social

### Ciclo Avanzado

<b>COMUNICACIÓN</b>	Se comunica oralmente en su lengua materna
	Lee diversos tipos de textos escritos en su lengua materna
	Escribe diversos tipos de textos en su lengua materna
<b>DESARROLLO PERSONAL Y CIUDADANO</b>	Construye su identidad
	Convive y participa democráticamente en la búsqueda del bien común
	Construye interpretaciones históricas
	Gestiona responsablemente el espacio y el ambiente
	Gestiona responsablemente los recursos económicos
<b>MATEMÁTICA</b>	Resuelve problemas de forma, movimiento y localización
	Resuelve problemas de cantidad
	Resuelve problemas de gestión de datos e incertidumbre
	Resuelve problemas de regularidad, equivalencia y cambio
<b>CIENCIA, TECNOLOGÍA Y SALUD</b>	Indaga mediante métodos científicos para construir sus conocimientos
	Explica el mundo físico basándose en conocimientos sobre los seres vivos; materia y energía; biodiversidad, Tierra y Universo
<b>EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO</b>	Gestiona proyectos de emprendimiento económico o social





#### 7.4.4 Acciones para la consolidación de aprendizajes

En caso de que los estudiantes no alcancen los niveles esperados a finales del periodo lectivo, el personal directivo de los CEBA en coordinación con los docentes y equipos base del Programa de Alfabetización, determina y planifica las acciones y estrategias para la consolidación de los aprendizajes.

- Proceso de recuperación (Enero – Febrero)
- Proceso de consolidación (duración flexible, en función de los periodos promocionales o periodos de atención en los que se organiza el CEBA)

##### Proceso de recuperación

- Participan de este periodo los estudiantes que tengan como situación final Promoción Guiada; así como las y los estudiantes de 4º grado del ciclo avanzado que no alcanzaron la calificación mínima en una o más competencias. Estos estudiantes desarrollarán diversas actividades que serán asignadas por los docentes y facilitadores en alfabetización, en el mes de diciembre; a fin de que puedan seguir progresando en el desarrollo de sus competencias de manera autónoma.
- Los docentes y facilitadores en alfabetización diseñan y determinan las experiencias de aprendizaje que serán desarrolladas en este proceso a partir de los materiales educativos proporcionados por el Minedu (Textos, portafolios de evidencias, experiencias de aprendizaje de la estrategia Aprendo en Casa, guiones radiales, etc.) u otros generados por el CEBA, UGEL o DRE, en el marco de la diversificación.
- Los estudiantes considerando las experiencias de aprendizaje propuestas por sus docentes, elaborarán un portafolio con las evidencias del desarrollo de su trabajo autónomo. Este portafolio será entregado al docente o facilitador en alfabetización al iniciar el periodo promocional o periodo de atención y servirá de insumo para la evaluación diagnóstica que realizará el docente o facilitador en alfabetización.
- En los CEBA que brindan dos periodos promocionales o dos periodos de atención, los docentes y facilitadores en alfabetización desarrollarán acciones para la consolidación de aprendizajes durante el II periodo, según las necesidades identificadas en los estudiantes.

##### Proceso de consolidación

- Este proceso implica una atención específica del docente y/o facilitador en alfabetización a los estudiantes a partir de la identificación de sus necesidades de aprendizaje. Se realizará tomando como base la información recogida en la evaluación diagnóstica, la cual determinará las necesidades de aprendizaje de los estudiantes.
- La evaluación diagnóstica se realizará al inicio del periodo promocional o periodos de atención. Se refiere al recojo de información que se realiza de todos los estudiantes con la finalidad de obtener información para reconocer los niveles de desarrollo de las competencias de los estudiantes para, a partir de ello, determinar sus necesidades de aprendizaje y orientar las acciones del proceso de consolidación o continuidad de aprendizajes para el desarrollo de sus competencias.



- Esta evaluación constituye un conjunto de acciones que serán adecuadas a los escenarios presencial, semipresencial o a distancia, como parte de las semanas lectivas para contribuir al desarrollo de las competencias de los estudiantes. Entre estas acciones, se contempla lo siguiente:
  - El desarrollo de esta evaluación se basará en todos los insumos que tenga el docente o facilitador en alfabetización para determinar los avances y dificultades de sus estudiantes (registro en el SIAGIE, portafolio, evidencias de aprendizaje recogidas a partir de experiencias diseñadas por los docentes o facilitadores en alfabetización).
  - La evaluación diagnóstica implica recoger información y analizar todas las evidencias con las que se cuenta para aproximarse lo más posible a los niveles de logro de las competencias de los estudiantes e identificar sus necesidades reales. Esto permitirá tener una visión más objetiva de cómo seguir promoviendo el desarrollo de las competencias.
  
- Para desarrollar la evaluación diagnóstica, es necesario plantear una experiencia de aprendizaje. Para ello, se debe:
  - Definir qué competencias se evaluarán en función a las necesidades de información recogidas.
  - Revisar los estándares de aprendizaje y los desempeños para definir el nivel de exigencia que propondrá para la situación significativa planteada.
  - Definir las producciones o actuaciones que espera sean desarrolladas por los estudiantes.
  - Formular los criterios de evaluación.
  - Para implementar esta evaluación, es fundamental que se presente, de manera clara y precisa, a los estudiantes la situación significativa y comunicar la actuación o producción esperada, así como los criterios de evaluación correspondientes.
  
- El proceso de consolidación tiene una duración flexible y se adecúa al número de periodos promocionales o periodos de atención previstos y las necesidades identificadas en las y los estudiantes.

## **8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

- 8.1.** En caso un estudiante, que no esté terminando la Educación Básica, requiera un certificado de estudios para continuar estudios fuera del país y no le sea posible esperar a completar los calificativos o niveles del logro, el certificado que se expide es el del último grado aprobado. En caso tenga competencias con promoción guiada, la IE programará de inmediato acciones de evaluación al estudiante que le permitan cerrar el proceso y contar con los calificativos o niveles de logro necesarios para obtener el certificado de estudios.
- 8.2.** Para el caso de un estudiante con calificativos pendientes que continúe sus estudios en otra institución educativa o programa educativo dentro del país, el SIAGIE estará habilitado para que la nueva institución educativa complete, durante el siguiente año, la información de las competencias no desarrolladas en el año anterior.



- 8.3.** En el caso de estudiantes matriculados o trasladados, de una institución EIB a otra no EIB de primaria o secundaria que no está en el registro nacional de instituciones educativas EIB, y tengan pendiente los calificativos de las competencias asociadas al área Comunicación en lengua originaria; deberán recibir orientaciones de trabajo a distancia o de manera presencial para la consolidación y ser evaluados por un docente que tenga dominio de la lengua del estudiante, puede ser del lugar de origen o de la IE de destino; la UGEL coordina y garantiza en su territorio esta atención.
- 8.4.** En el caso de estudiantes de Primaria, Secundaria y EBA para los que no se ha logrado determinar el nivel de logro de sus competencias por la inexistencia de evidencia en más de un periodo lectivo, se plantea la evaluación diagnóstica. La IE conformará un equipo de trabajo de docentes para realizar una evaluación colegiada y a partir del análisis de la información, determina el nivel de avance y las necesidades del estudiante, con dicha evidencia determinará si el estudiante debe tener promoción o promoción guiada al grado siguiente. Esta decisión se tomará poniendo como centro el bienestar integral del estudiante. Asimismo, se podrá reconocer los estudios independientes según lo establecido en el numeral 5.2.3.7. de la "Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de Educación Básica", aprobada por la Resolución Viceministerial N° 094-2020-MINEDU.  
Los estudiantes con promoción guiada, deberán contar con un plan específico de la IE con acciones o estrategias que requieran realizar para ayudarlos a desarrollar sus competencias en el marco de la atención diferenciada.
- 8.5.** El registro en el SIAGIE para aquellos estudiantes que se encuentren en la situación descrita en el numeral 8.4 del presente documento normativo, se realizará en marzo 2022 y se efectuará de la siguiente manera:  
En relación al año 2020 y 2021, se debe registrar nivel de logro, como mínimo, en las competencias seleccionadas para el año 2020 y 2021. Se registran niveles AD, A o B y calificativos de 11 a 20, según la escala determinada para el grado o ciclo. De no contar con el avance requerido para registrar los niveles planteados, se seguirá el proceso de consolidación y se completará la información en orden cronológico 2020, 2021 y 2022. De ninguna manera se considerará la permanencia en el grado o ciclo-
- 8.6.** Para el caso de estudiantes de Educación Básica Especial, de CEBE; que continúen sus estudios en otra institución educativa dentro del país, de la misma modalidad o de otra (EBR, EBA) los directores de la IE actual deberán facilitar a la IE nueva, el Informe Psicopedagógico actualizado y su Plan Educativo Personalizado. Esta información servirá de ruta pedagógica a seguir en la institución educativa de destino para el proceso de consolidación progresivo en el desarrollo de competencias.
- 8.7.** En el marco de la coyuntura actual generada por la emergencia sanitaria por la COVID- 19, solo se establecerá orden de mérito para los estudiantes de 5° grado de secundaria de EBR y 4° del ciclo avanzado de EBA a finales del periodo lectivo. Para los estudiantes de 1° a 4° de EBR y 1° a



3° del ciclo avanzado de EBA, esta información estará disponible después del mes de julio del siguiente año.

- 8.8.** Como parte del proceso de implementación progresivo del documento normativo “Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica”, aprobado por la Resolución Viceministerial N° 094-2020 MINEDU, los estudiantes que durante el año escolar 2021 estén cursando el 4° grado del ciclo Avanzado de la EBA, de la forma de atención presencial, semipresencial o a distancia que desarrollan un periodo promocional en un año lectivo, seguirán utilizando la escala vigesimal. Asimismo, los CEBA que organizan dos periodos promocionales al año, continuarán utilizando la escala correspondiente a la trayectoria educativa de los estudiantes.
- 8.9** Con relación al acta oficial de evaluación, esta se adaptará a las disposiciones emitidas en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID- 19, según las disposiciones establecidas en el presente documento normativo.
- 8.10** La determinación de los primeros puestos de los estudiantes de 5° grado de secundaria de EBR, será realizada por el directivo de la IE en diciembre, siguiendo lo establecido en la “Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica” aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 094-2020-MINEDU con la siguiente excepción: las competencias transversales no se toman en cuenta en los cálculos de la determinación de primeros puestos.

En el caso de los estudiantes del 4° grado del ciclo avanzado de EBA el procedimiento es realizado por el director/a de la institución educativa, de acuerdo al periodo promocional en el que está matriculado el estudiante.

